

CONSTANCIA: Agosto 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue remitido oficio por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando acerca del vencimiento del tiempo límite para el pago del mayor valor respecto a la inscripción de cancelación de medida cautelar.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00091-00

Vista la constancia que antecede, se **DISPONE** agregar y poner en conocimiento de las partes intervinientes dentro del presente proceso, el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando acerca de la improcedencia de inscribir el levantamiento de medida cautelar, pues se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor respecto a dicha inscripción sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-110507. Lo anterior para los fines pertinentes.

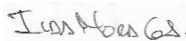
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 el 12 de agosto de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 03 de Agosto del 2021

HORA: 10:44:04 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 201900091, correo electrónico registrado; documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RADICADO201900091EE1975.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210803104404-RJC-30747

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE0001975

Manizales, 24 de junio del 2021

Fecha 23/06/2021 1:40:36 p. m.

Folios: 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

1002021EE01975
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO SEXTO DE FAMILIA / JUEZ SEX
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-110507

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **CANCELACION DE DEMANDA**
Matrícula inmobiliaria 100-110507

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de cancelación de DEMANDA No. 253 de fecha 19/04/2021, Radicado 17001-31-10-006-2019-00091-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000, Resolución 069 de 2011 y Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro por la inscripción de la cancelación de la medida.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

***En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Juridica

Transcriptor – Elaboró. Maria Osorno. 

Radicación: 2021-100-6-8237

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 88989007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 09:05:11 am

16052635

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-8237

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

OFICIO No. 1253 del 19/4/2021 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

MATRICULAS: 100-110507

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuentas	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION DEMAND	30		1 E E		0.50

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EVENTO: CASH ONIP VALOR \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

USUARIO: 33723

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, 19 de abril de 2021
Oficio N°253

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MERLYS CARABALLO CARDOZO **CC. 64915981**
DEMANDADO: RICARDO ANDRES ARBELAEZ MONTOYA
CC. 75077349
RADICACIÓN: 17001-31-10-006-2019-00091-00

Por este medio se comunica que mediante auto del 16 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** decretada en auto del 29 de marzo de 2019, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110507, denunciado de propiedad del demandado RICARDO ANDRÉS ARBELÁEZ MONTOYA.

Por tanto, se solicita proceda de conformidad, dado que queda **SIN VALOR Y EFECTO** la orden comunicada mediante oficio del mes de marzo de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4 – Palacio de Justicia "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
Correspondencia: Centro de Servicios Judiciales
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>
Tel.3143447943.

NO
20/4/21

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 12:20:23 pm

El documento OFICIO Nro 253 del 19-04-2021 de JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-8237 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-110507

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

2653

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 12:20:23 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 253 del 19-04-2021 de JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-8237